

**INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA
CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS – CER
PRESENTADO ANTE EL LVII CONSEJO DIRECTIVO DE LA OLACEFS
POR EL PERIODO MAYO- DICIEMBRE 2013**

El Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos – CER, integrado por la Contraloría General de la República de Colombia, la Contraloría General de la República de Chile, la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, la Contraloría General de la República del Perú, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y el Tribunal de Cuentas de Uruguay, quien lo preside, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 numeral III del Reglamento de la Carta Constitutiva de la Organización, presenta ante el LVII Consejo Directivo de la OLACEFS el informe de actividades cumplidas en el período mayo – diciembre de 2013.

DICTAMEN ACERCA DE LA INCORPORACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA COMO MIEMBRO

Por Nota OLACEFS - SE 097- 2013 de 29 de mayo pasado, la Secretaría Ejecutiva solicitó el dictamen de este Comité respecto de la consulta de la Contraloría General de Medellín acerca de la incorporación de la Auditoría General de la República de Colombia como miembro de nuestra Organización regional.

En respuesta a dicha solicitud, por Nota CER – N° 4/2013 este Comité expresó: **Normativa OLACEFS aplicable.** Los artículos 5 y 6 de la Carta Constitutiva y 3 y concordantes de su Reglamento definen las categorías de miembros, sus atribuciones, sus derechos y sus deberes, reconociendo las siguientes categorías:

- I. miembros de Pleno Derecho, correspondientes a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América Latina y del Caribe, con derecho a voz y voto,
- II. miembros Adherentes, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras Superiores de países distintos de América Latina y del Caribe,

III. miembros Afiliados, correspondientes a Entidades Fiscalizadoras de orden local o de estados federados de países, y

IV. Observadores Permanentes, correspondientes a las organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuven con su apoyo técnico o financiero al desarrollo de la Organización.

Marco jurídico de la Auditoría General de la República de Colombia.

Examinada la legislación interna del país para determinar si dicha Auditoría General de la República es una Entidad Fiscalizadora Superior, surge en particular de lo dispuesto en los artículos 117 y 267 y siguientes de la Constitución Política de Colombia del año 1991, que el organismo público que ejerce la fiscalización superior es la Contraloría General. A su vez, de lo prescrito en el artículo 274 de la misma Constitución colombiana en relación con lo estatuido en las normas del Decreto Ley Número 272 del año 2000, le corresponde a la Auditoría General ejercer control sobre la gestión fiscal de otros órganos de control, lo cual no la constituye en un organismo de fiscalización superior.

Antecedente. Sin perjuicio de lo que se expresará, ante similar solicitud promovida con anterioridad y en idéntico sentido, por dictamen presentado al Consejo Directivo con fecha 29 de abril de 2011, este Comité concluyó que: *“La Auditoría General de la República de Colombia no ejerce la máxima función de control financiero de la República de Colombia, en consecuencia, de conformidad con la Carta Constitutiva de la OLACEFS, no califica como organismo para ingresar a esta Organización”.*

Dictamen. Al tratarse la OLACEFS de una organización que congrega y reconoce como Miembros de Pleno Derecho sólo a Entidades de Fiscalización

Superior y dado que ni la normatividad de esta Organización ni la de la institución aspirante han cambiado, no resulta admisible la aceptación de la Auditoría General de Colombia.

Tratándose de una entidad fiscalizadora de alcance nacional de un país latinoamericano, al tenor del artículo 5° de la Carta Constitutiva de OLACEFS ya citado, tampoco se está frente a ninguno de los casos previstos en los numerales II, III y IV de esa disposición, referidos en el primer caso (numeral II) a EFS que se encuentra situadas fuera del espacio geográfico de OLACEFS, el segundo (numeral III) a entidades de orden subnacional y el tercero (numeral IV) a organizaciones no estatales, cualidades descriptivas de las que dicha entidad carece.

Por último, dado que la consulta fue presentada por una Entidad Fiscalizadora distinta de la posible beneficiaria, corresponde señalar que el régimen de admisión de miembros exige que la solicitud sea presentada por la entidad aspirante.

Presentado ante el LVII Consejo Directivo, el catorce de noviembre de dos mil trece.

Contraloría General
de la República de Chile

Contraloría General
de la República de Colombia

Corte de Cuentas de la República de El Salvador

Contraloría General
de la República del Perú

Cámara de Cuentas
de la República Dominicana

Tribunal de Cuentas de Uruguay
Presidencia